



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

**IEEN-CLE-005/2016.**

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES.**

1.- Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral de cuyo contenido es de considerar:

a) Reforma del artículo 41, Base V, apartado C que establece las nuevas competencias de los Organismos Públicos Locales bajo los siguientes términos:

**“Apartado C.** En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

b) Reforma del artículo 73, fracción XXIX-U, que establece que es facultad del Congreso de la Unión expedir las leyes generales que



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

c) Reforma del artículo 116, base IV inciso c), numeral 1º, de cuyo contenido se desprende:

**“IV.** De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

**a)** Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

**b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

**c)** Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

**1o.** Los Organismos Públicos Locales Electorales **contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;** el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

## 2o. ...

2.- Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.- El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Partidos Políticos.

4.- El 25 de marzo de 2015 el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG99/2015, por el que se emitió, entre otras la convocatoria para la designación de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Nayarit.

5.- El 26 de agosto de 2015 la Comisión de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, aprobó el proyecto de acuerdo por el que se propone al Consejo Local de dicho órgano electoral, la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral de Nayarit.

6.- El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG906/2015, mediante el cual realizó la designación del Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismos Público Local electoral de Nayarit.

7.- Con fecha 03 de noviembre de 2015, se celebró sesión solemne ante el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la cual se tomó protesta constitucional y legal al Consejero Presidente y a las y los Consejeros Electorales, iniciando con ello formalmente su función.

8.- El artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su apartado C, establece que el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio al que le corresponde la función pública de la organización de las elecciones estatales, que es autoridad en la materia independiente en su decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

**9.-** Por su parte la Ley Electoral para el Estado de Nayarit en sus artículos 80, 81 y 86 disponen que la organización, preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del estado que se ejerce a través del Instituto Estatal Electoral, el cual es un Organismo Público dotado con personalidad jurídica, patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Que el Instituto tiene a su cargo entre otras las siguientes atribuciones: Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida democrática y la participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos, garantizando sus derechos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Ministrar a los partidos políticos las prerrogativas y el financiamiento público; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto; coadyuvar permanentemente a la difusión de la cultura democrática, así como promover e incentivar la cultura cívica mediante la realización de jornadas electorales en las que participe la niñez y la juventud de la entidad; regular las actividades que los ciudadanos y sus organizaciones deban realizar para obtener la autorización de nuevos partidos políticos; etc.

**10.-** Con fecha 28 de enero el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, aprobó el acuerdo IEEN-CLE-002/2016, por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

**11.-** Que en términos del artículo 86, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit el Consejo Local Electoral es competente para integrar las comisiones necesarias así como aquellas que se juzguen pertinentes para atender los asuntos específicos que se pongan a su consideración.

## **CONSIDERANDOS**

**1.-** Que la Reforma Constitucional del 10 de Febrero del 2014, modificó de fondo el procedimiento para la designación de la nueva autoridad nacional que tendría a su cargo la responsabilidad de seleccionar a los



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejeros Electorales de las entidades federativas, sin que ello signifique la pérdida de la autonomía de que gozan los citados órganos electorales ni que el Instituto Nacional Electoral tuviera que absorber su carga presupuestal.

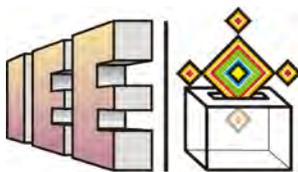
2.- Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

3.- En este orden de ideas de conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y **gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previsto en la Constitución Federal, esa misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales, mismo que regirán bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.**

En ese tenor, el Instituto Estatal Electoral del estado de Nayarit es el Organismo **Público autónomo, de carácter permanente**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso, así como la educación cívica.

4.- El artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores establece que el Consejo Local Electoral será el órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

5.- Que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y al cultura democrática; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

**6.-** El artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, señala que el Consejo Local Electoral se regirá bajo los principios de autonomía, certeza, legalidad, independencia imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

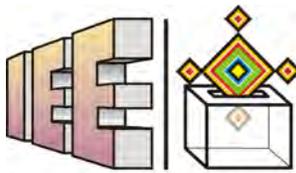
**7.-** Que el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que el Instituto Estatal Electoral, para el cumplimiento de sus funciones contará con el Consejo Local Electoral y la Junta Estatal Ejecutiva.

**8.-** Que derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral y de la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones se aprobó el acuerdo IEEN-CLE-002/2016, por el que se expide el Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

**9.-** Que el reglamento de Comisiones del Consejo Electoral tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, en los términos del artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Mismo que dispone en su artículo 4, que la Comisiones serán de dos tipos temporales y permanentes, siendo estas últimas las citadas expresamente por el Reglamento bajo los siguientes términos:

- I. De Organización Electoral;
- II. Capacitación Electoral y Educación Cívica;



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- III. De Administración y Finanzas;
- IV. De Prerrogativas y Partidos Políticos;
- V. Del Registro Federal de Electores;
- VI. De Quejas y Denuncias,
- VII. De Vinculación con la unidad técnica de vinculación; y
- VIII. De Sistemas normativos o reglamentos.

Que las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
- b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta Local Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
- c) Dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;
- e) Hacer llegar a la Junta Local Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- f) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico de la comisión;
- g) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y
- h) Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del Reglamento de Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

**10.-** Que el artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo Local Electoral dispone que las Comisiones se integrarán por tres Consejeros Electorales designados por el Consejo Local con la aprobación de cinco consejeros. El Consejero Presidente no formará parte de ningún tipo de Comisión.



Que en las Comisiones podrán participar con derecho de voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, por sí o por medio de quien designen, salvo en las Comisiones de Administración y Finanzas, y Quejas y Denuncias.

Así mismo que las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica o Jefatura correspondiente, el cual asistirá a sus sesiones sólo con derecho de voz. Para el caso de que la estructura del Instituto no cuente con Dirección Ejecutiva, Unidad Técnica o Jefatura de Departamento relacionada con los trabajos de alguna comisión permanente, el Consejo Local determinará al servidor público del Instituto que deba fungir como Secretario Técnico de la Comisión de que se trate.

Que derivado de lo anterior resulta indispensable fijar las atribuciones de las Comisiones Permanentes, así como la designación de sus integrantes.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A; 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 81, 82 y 86 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 1, 4 y 9 del Reglamento de Comisiones; el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit emite el siguiente:

## ACUERDO

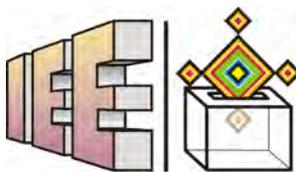
**Primero.-** Las atribuciones de la Comisión de Organización Electoral, serán las siguientes:

- 1.- Vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes.
- 2.- Proponer al Consejo Local Electoral el procedimiento para la integración de los Consejos Municipales en base a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral;



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- 3.- Verificar que el procedimiento aprobado para la integración de los Consejos Municipales se aplique correctamente y se dé seguimiento al mismo;
- 4.- Vigilar la instalación, integración, funcionamiento, y dar seguimiento a las sesiones y acuerdos de los Consejos Municipales;
- 5.- Proponer al Consejo Local Electoral la sustitución de Presidentes, Secretarios Técnicos y Consejeros Municipales Electorales, por causa justificada;
- 6.- Dar seguimiento y cumplimiento a los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral en relación con el material electoral, así como de la documentación para su aprobación respectiva ante el Consejo Local Electoral;
- 7.- Vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y en su caso la rehabilitación; conforme a las disposiciones de la Ley, los acuerdos y Lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 8.- Revisar que las características que posean los materiales electorales sean óptimas y, en su caso, proponer las adecuaciones que se estimen pertinentes, observando en todo momento lo dispuesto por la Ley y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- 9.- Analizar y en su caso aprobar, la propuesta del Documento Rector del Sistema de Información y Comunicación de la Jornada Electoral en concordancia con los Lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral para su aprobación del Consejo Local Electoral; así como vigilar y dar seguimiento a su cumplimiento;
- 10.- Conocer, analizar y dar seguimiento a la ubicación, integración y número de casillas de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y a lo establecido en la Ley;
- 11.- Diseñar la propuesta del Programa de Resultados Electorales Preliminares en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, haciendo las modificaciones que estime convenientes, para su remisión al Consejo Local; así como también, vigilar, una vez aprobado, que se cumplan todas sus fases conforme al Ley de la materia y los citados lineamientos, haciendo las sugerencias que se estimen pertinente.

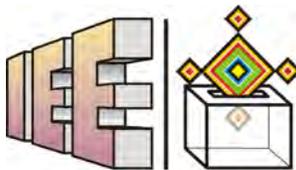


Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- 12.- Aprobar los parámetros del método estadístico para la elaboración de encuestas y sondeos de opinión aplicable a los procesos electorales;
- 13.- Supervisar que la documentación que integra los expedientes de las sesiones de cómputos municipales que se remita al Consejo Local Electoral sea correcta y remitida a la brevedad, a fin de que se efectúe por éste los cómputos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley;
- 14.- Llevar a cabo los procesos de participación ciudadana en base a lo establecido en la ley de la materia;
- 15.- Promover la suscripción de convenios con los ayuntamientos que soliciten el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección para la integración de los organismos de participación ciudadana se realicen conforme a lo que establece la Ley Municipal del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables;
- 16.- Promover la suscripción de convenios con instituciones educativas, sindicatos, ejidos y demás organizaciones de la sociedad civil que soliciten el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección en coordinación con la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- 17.- Proponer a la Comisión de Reglamentos la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión;
- 18.- Informar periódicamente Consejo Local Electoral sobre las actividades que desarrolle la Comisión; y
- 19.- Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento de Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.

**Segundo.-** Las atribuciones de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, serán las siguientes:

- 1.- Revisar y validar los programas de formación y capacitación en materia electoral;
- 2.- Dar seguimiento a los programas de formación y capacitación en materia electoral;
- 3.- Supervisar las actividades relacionadas con la promoción del voto y difusión de la cultura política democrática;



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

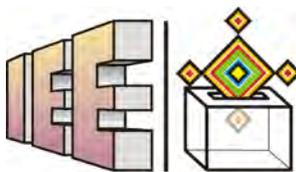
- 4.- Vigilar que el desarrollo de las actividades de las políticas de educación cívica y de divulgación de la cultura democrática, promuevan la participación en condiciones de equidad de género;
- 5.- Promover el estudio y la investigación de la cultura democrática;
- 6.- Promover y divulgar los valores cívicos y democráticos;
- 7.- Fomentar el desarrollo de la cultura cívico democrática, así como propiciar la libre expresión de la ciudadanía en materia político electoral, mediante los mecanismos que considere pertinentes;
- 8.- Impulsar acuerdos específicos con el Instituto Nacional Electoral para reforzar y potenciar las acciones de educación cívica y promoción de la cultura política y democrática;
- 9.- Promover y propiciar la realización de debates entre candidatos contendientes a puestos de elección popular, en base a lo que establezca la ley de la materia;
- 10.- Coadyuvar con la Comisión que corresponda en los procedimientos de consulta ciudadana, que se lleven a cabo de conformidad con la ley de la materia;
- 11.- Establecer las directrices para la consolidación de políticas interinstitucionales de colaboración y apoyo con instituciones públicas y privadas para fortalecer el desarrollo de la educación cívica y la difusión de la cultura democrática;
- 12.- En general, todas aquellas actividades que tiendan a fomentar la educación cívica y la cultura política democrática en el Estado;
- 13.- Proponer a la Comisión de Reglamentos la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión;
- 14.- Informar periódicamente Consejo Local Electoral sobre las actividades que desarrolle la Comisión; y
- 15.- Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento de Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.

**Tercero.-** Las atribuciones de la Comisión de Administración y Finanzas, serán las siguientes:



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- 1.- Coadyuvar de forma conjunta con el área responsable en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto, para su aprobación por el Consejo Local Electoral.
- 2.- Proponer, en conjunto con el área administrativa, las modificaciones presupuestales necesarias para el mejor cumplimiento de los programas y actividades del Instituto;
- 3.- Dar seguimiento y cumplimiento al presupuesto anual.
- 4.- Supervisar los estados financieros mensuales y anuales del Instituto.
- 5.- Supervisar mensualmente el informe relativo al avance presupuestal que formule el área correspondiente.
- 6.- Proponer en coordinación con las áreas correspondientes la creación de nuevas áreas y modificaciones al organigrama del Instituto, para su aprobación del Consejo Local Electoral en términos de la disponibilidad presupuestal.
- 7.- En coordinación con las áreas del Instituto, elaborar el proyecto del manual de organización, manual de adquisiciones, y el catálogo de cargos y puestos del Instituto;
- 8.- En coordinación con el área administrativa establecer los controles necesarios para adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- 9.- Vigilar y controlar los ingresos y egresos del Instituto, así como vigilar que los recursos humanos, materiales y financieros se utilicen de conformidad y para los fines que disponen las normas jurídicas aplicables, así como los acuerdos del Consejo Local Electoral;
- 10.- Proponer a las diversas instancias del Instituto, la adopción de medidas preventivas o correctivas para garantizar la protección al patrimonio del Instituto y optimizar el desarrollo de sus actividades;
- 11.- Supervisar que las diferentes áreas del Instituto cuenten con los recursos materiales y humanos necesarios para atender los fines que la Ley le confiere, a fin de garantizar su operatividad y eficiencia.
- 12.- Recibir, analizar y dar seguimiento a los informes mensuales, trimestrales y anuales de las actividades que se desarrollan de acuerdo con el Programa Anual de Actividades del Instituto;
- 13.- Implantar y adecuar el Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa del Instituto;
- 14.- Dar seguimiento a proveedores, prestadores de servicios y contratistas y contrataciones del personal;

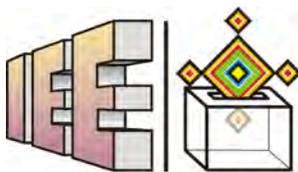


Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- 15.- Evaluar que el presupuesto se ejerza en términos de la planeación anual y los programas operativos;
- 16.- Dar seguimiento a las auditorías practicadas por el por el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado, así como a las observaciones derivadas de los informes de resultados correspondientes;
- 17.- Proponer a la Comisión de Reglamentos la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión;
- 18.- Informar periódicamente al Consejo Local Electoral sobre las actividades que desarrolle la Comisión y
- 19.- Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo.

**Cuarto.-** Las atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, serán las siguientes:

- 1.- Verificar las solicitudes de registro y demás documentación que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partidos Políticos locales;
- 2.- Verificar que las etapas del proceso de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partidos Políticos locales se apliquen conforme a la ley;
- 3.- Emitir los Dictámenes de registro respectivos y turnarlos al Pleno del Consejo Local Electoral para su aprobación;
- 4.- Establecer el formato de libro donde se asiente el registro de Partidos Políticos con inscripción y con registro estatal;
- 5.- Establecer el formato de libro donde se asentaran los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- 6.- Elaborar el proyecto de acuerdo relativo al financiamiento público anual a que tienen derecho los Partidos Políticos y Candidatos Independientes conforme a las leyes de la materia para someterlo a la aprobación del Consejo Local Electoral;
- 7.- Analizar, evaluar y, en su caso elaborar el proyecto de acuerdo para para la fijación de los límites de gastos de precampaña y campaña en términos de lo establecido por la Ley Electoral;
- 8.- Verificar el cumplimiento de la ministraciones correspondientes al financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos y Candidatos Independientes conforme a lo señalado en la Ley.



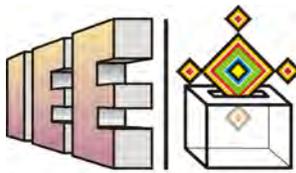
Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- 9.- Realizar los actos necesarios para que los Partidos Políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos del marco Constitucional y Legal; así como el acceso equitativo medios masivos de comunicación local en términos de la regulación de la ley local electoral;
- 10.- Verificar que el libro de registro de los integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Consejo, se encuentre actualizado;
- 11.- Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto expida el Instituto Nacional electoral con respecto al registro de los candidatos a los puestos de elección popular en cualquiera de las modalidades;
- 12.- Proponer a la Comisión de Administración y Finanzas la incorporación al presupuesto anual, lo correspondiente a la asignación de recursos públicos a los Partidos Políticos y en su caso, Candidatos Independientes;
- 13.- Proponer a la Comisión de Reglamentos la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión;
- 14.- Informar periódicamente Consejo Local Electoral sobre las actividades que desarrolle la Comisión y
- 15.- Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.

**Quinto.-** Las atribuciones de la Comisión de Registro Federal de Electores, serán las siguientes:

- 1.- Mantener coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad en lo referente a padrón electoral, listado nominal y foto credencialización;
- 2.- Gestionar y dar seguimientos al acceso por medios electrónicos manejados por el Registro Federal de Electores, a las listas nominales, por parte de los representantes de los partidos políticos y candidatos debidamente acreditados;
- 3.- Analizar y dar seguimiento a los estudios que realice Instituto Nacional Electoral de los proyectos de división del territorio

- estatal en distritos electorales uninominales, así como demarcaciones municipales;
- 4.- Mantener actualizada la cartografía electoral del estado, clasificada por distrito electoral local, municipio, demarcación y sección electoral, de acuerdo a la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
  - 5.- Solicitar y realizar las gestiones necesarias para celebrar los convenios de colaboración y otros instrumentos entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral durante los procesos electorales, incluidos los anexos respectivos, que determinen los plazos para solicitar la Credencial para Votar; para exhibición y entrega definitiva del listado nominal y módulos adicionales de foto credencialización; así como aquéllos que tengan por objeto apoyar la actualización y depuración del padrón electoral;
  - 6.- Coadyuvar con la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el diseño e instrumentación de las campañas institucionales;
  - 7.- Dar seguimiento a las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán con la finalidad de actualizar el Padrón Electoral Estatal por el Instituto Nacional Electoral.
  - 8.- Dar seguimiento e implementar campañas de actualización del Padrón Electoral, a efecto de definir el número, ubicación, tipología, rutas de cobertura, distribución, fechas y horarios de los módulos de atención ciudadana;
  - 9.- Realizar la verificación de apoyo ciudadano requerido para la procedencia de los mecanismos de participación ciudadana, en términos de lo previsto por la Ley de la materia e informar al Secretario General sobre los resultados;
  - 10.- Proponer al Consejo los procedimientos que definan los mecanismos para verificar en la lista nominal de electores que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano a los candidatos independientes en términos de lo que establezca la Ley de la materia;
  - 11.- Proponer a la Comisión de Reglamentos la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión;
  - 12.- Informar periódicamente Consejo Local Electoral sobre las actividades que desarrolle la Comisión; y



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- 13.- Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.

**Sexto.-** Las atribuciones de la Comisión de Quejas y Denuncias, serán las siguientes:

- 1.- Llevar el registro de las quejas en el que se pueda verificar su estado procesal.
- 2.- Dar seguimiento a las etapas procesales de los procedimientos sancionadores.
- 3.- Ordenar de oficio la investigación de conductas que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados y en su caso iniciar los procedimientos correspondientes;
- 4.- Dictar los acuerdos y audiencias de trámite para dar seguimientos a las etapas procesales de los procedimientos sancionadores que se desahoguen en términos de la ley de materia;
- 5.- Acordar la conexidad y litispendencia que exista entre procedimientos;
- 6.- Dar vista a la autoridad competente cuando derivado de sus actuaciones en los procedimientos, se percate que la conducta asumida por alguna de las partes pudiese constituir algún delito;
- 7.- Ordenar diligencias de investigación, que se practicarán por el Secretario General del Instituto, la Oficialía Electoral o a través de las personas del servicio público del Instituto a quienes se habiliten esas facultades;
- 8.- Ordenar, por el examen directo que se realice por la Oficialía Electoral o el personal autorizado para esos fines, la verificación de los hechos denunciados, con el propósito de hacer constar su existencia, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados;
- 9.- Ordenar la implementación de medidas cautelares, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, así como acordar su desechamiento cuando proceda;
- 10.- A través de la Presidencia del Instituto solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, los informes, certificaciones o

- el apoyo necesario para la realización de diligencias tendientes a indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados;
- 11.- Aprobar dentro de los procesos sancionadores ordinarios los anteproyectos de Resolución elaborados por el área correspondiente, dentro del término previsto por Ley para su aprobación por el Consejo Local Electoral;
  - 12.- Ordenar en los procesos especiales sancionadores la remisión de los expedientes que se encuentren debidamente integrados a la autoridad jurisdiccional para que se verifique la etapa sancionadora, según corresponda;
  - 13.- Solicitar a la Presidencia que convoque a sesión cuando se requiera en términos de ley la aprobación de proyectos de resolución;
  - 14.- Rendir periódicamente al Consejo Local Electoral un informe de todas las quejas o denuncias presentadas o iniciadas de oficio especificando su estado procesal y actores;
  - 15.- Proponer a la Comisión de Reglamentos la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión;
  - 16.- Informar periódicamente al Consejo Local Electoral sobre las actividades que desarrolle la Comisión; y
  - 17.- Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.

**Séptimo.-** Las atribuciones de la Comisión de Vinculación con la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, serán las siguientes:

- 1.- Promover la coordinación entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral;
- 2.- Dar seguimiento y vigilancia a los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades de atracción o delegación de aplicación obligatoria para Instituto Estatal Electoral;
- 3.- Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral;
- 4.- Dar seguimiento al calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos

- electorales de las entidades federativas que realice el Instituto Nacional Electoral;
- 5.- Rendir los informes correspondientes respecto de la facultades delegadas por el Instituto Nacional Electoral, así como del cumplimiento a los lineamientos y acuerdo emitidos en términos del ejercicio de la facultad de atracción;
  - 6.- Gestionar las acciones necesarias entre las distintas áreas del Instituto con el Instituto Nacional Electoral;
  - 7.- Dar seguimiento a las sesiones del Consejo General del Instituto Nacional e informar respecto de los acuerdos tomados a las Comisiones;
  - 8.- Proponer a la Comisión de Reglamentos la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión;
  - 9.- Informar periódicamente al Consejo Local Electoral sobre las actividades que desarrolle la Comisión; y
  - 10.- Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.

**Octavo.-** Las atribuciones de la Comisión de Sistemas Normativos y Reglamentos, serán las siguientes:

- 1.- Revisar, analizar, evaluar y en el caso que sea procedente, proponer al Consejo Local Electoral la adecuación a los reglamentos imperantes;
- 2.- Presentar al Consejo Local Electoral los instrumentos jurídicos necesarios en apoyo a la estructura y funcionamiento de los órganos del Instituto Estatal Electoral, en atención a los principios de la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad y objetividad;
- 3.- Realizar los estudios y análisis de propuesta de reformas al marco normativo del Instituto Estatal Electoral para que previa aprobación del Consejo Local Electoral sean presentados a las instancias correspondientes;
- 4.- Atender las propuestas de reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto derivadas del trabajo en Comisiones o de manera directa por los Consejeros del Instituto;



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

- 5.- Informar periódicamente Consejo Local Electoral sobre las actividades que desarrolle la Comisión; y
- 6.- Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento Comisiones, las disposiciones aplicables y los acuerdos del Pleno del Consejo Local Electoral.

**Noveno.-** La Comisión de Organización Electoral, será integrada y presidida en los términos que a continuación se detallan:

Claudia Zulema Garnica Pineda	Presidente
Sergio Flores Cánovas	Consejero
Sergio López Zúñiga	Consejero
Director de Organización y Capacitación Electoral	Secretario Técnico

**Décimo.-** La Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, será integrada y presidida en los términos que a continuación se detallan:

Claudia Zulema Garnica Pineda	Presidente
Ana Georgina Guillén Solís	Consejero
Sergio López Zúñiga	Consejero
Director de Organización y Capacitación Electoral	Secretario Técnico

**Décimo Primero.-** La Comisión de Administración y Finanzas, será integrada y presidida en los términos que a continuación se detallan:

Sergio Flores Cánovas	Presidente
Claudia Zulema Pineda Garnica	Consejero
Ana Georgina Guillén Solís	Consejero
Director de Administración	Secretario Técnico

**Décimo Segundo.-** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, será integrada y presidida en los términos que a continuación se detallan:

Sergio López Zúñiga	Presidente
Álvaro Ernesto Vidal Gutiérrez	Consejero
Sergio Flores Cánovas	Consejero
Secretario General del Instituto	Secretario Técnico



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

**Décimo Tercero.-** La Comisión de Registro Federal de Electores, será integrada y presidida en los términos que a continuación se detallan:

Irma Carmina Cortés Hernández	Presidente
Sergio López Zúñiga	Consejero
Álvaro Ernesto Vidal Gutiérrez	Consejero
Director de Organización y Capacitación Electoral	Secretario Técnico

**Décimo Cuarto.-** La Comisión de Quejas y Denuncias, será integrada y presidida en los términos que a continuación se detallan:

Álvaro Ernesto Vidal Gutiérrez	Presidente
Irma Carmina Cortés Hernández	Consejero
Claudia Zulema Garnica Pineda	Consejero
Titular de la Jefatura Jurídica	Secretario Técnico

**Décimo Quinto.-** La Comisión de Vinculación con la unidad técnica de vinculación del Instituto Nacional Electoral, será integrada y presidida en los términos que a continuación se detallan:

Ana Georgina Guillén Solís	Presidente
Sergio Flores Cánovas	Consejero
Irma Carmina Cortés Hernández	Consejero
Asistente de la Presidencia	Secretario Técnico

**Décimo Sexto.-** La Comisión de Sistemas Normativos y Reglamentos, será integrada y presidida en los términos que a continuación se detallan:

Álvaro Ernesto Vidal Gutiérrez	Presidente
Ana Georgina Guillén Solís	Consejero
Irma Carmina Cortés Hernández	Consejero
Titular de la Jefatura Jurídica	Secretario Técnico

Así lo acordó y firmó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral, con fecha 30 treinta de marzo de 2016, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.